

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 335

Isabal Allué, Ramón

Sariñena

1943 - 1945



Folios: 4

JUZGADO INSTRUCTIVO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

.....

S A R A H E N A .

.....

2
18142

Expediente nº 2372 de la Audiencia.

Id nº 325 del Juzgado.

Contre

Ramon Tratal Alue
vecino de *Sanneu*

W

B. 9.391.493



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2372

2
1
335

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Isabal alluá, vecino de Sariñena

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Diciembre de 1943

Jose Luis Durá



Sr. Juez de Instrucción de

Sariñena

CON DOMINIO DE LOS CASOS, Jefe del Regimiento Infantería Valenciana número 10, 5085-50 del Provedor Militar de Valencia número 5485-50, seguido contra RAMON ISABAL ALUJA - - y otros del que es especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Jefe de Infantería DON MANUEL NUIS 1030.

COMUNICACION que en el auto procedente y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

El folio 1.º.- FOLIO 1.º.- En la Plaza de España a El de abril de mil novecientos cuarenta y seis.- Recibido el Consejo de Guerra Valencia, caso 5085-50 para ver y fallar la causa número 5485-50 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON ISABAL ALUJA. Y desde entonces, todos ellos autores de este delito y cuyos nombres y circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los antecedentes por el Sr. secretario a cinco los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el auto de la vista, y.- FOLIO 2.º.- FOLIO 2.º.- Y SI EN LA CAUSA que RAMON ISABAL ALUJA, vecino de BARRIA, de ideas izquierdistas, COLABORO con el Comité desde el primer momento, haciendo numerosas servicios de guardia uno de ellos la noche en que fueron fusiladas siete personas, presenciando el fusilamiento a corta distancia. Ingresó voluntariamente en la columna Roja y Negra en el mes de Agosto de 1936; y también parece intervenir en el saqueo de la Iglesia y en algunas detenciones.

CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el acusado y que se declaran probados en el sumario resultando, con constituir los de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 140 del Código de Justicia Militar, sin que sea de excusar ninguna circunstancia modificativa.- FOLIO 3.º.- al artículo citado y demás de general aplicación.- FOLIO 4.º.- que debidos a su conducta y conductas RAMON ISABAL ALUJA - - - como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de DOBLES Y UN DIA de reclusión menor y accesorias legales; lo sería el artículo 1.º del Preventivo sufrido por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1936.- FOLIO 5.º.- El Consejo, visto la Orden de la Presidencia sobre forma de pasar, acordada se propone la comutación de las penas impuestas en la presente causa, así por esta nuestra sentencia lo promuevan y firmamos.- DON MANUEL NUIS 1030.- DON MANUEL NUIS 1030.- DON MANUEL NUIS 1030.- DON MANUEL NUIS 1030.-

El folio 1.º.- FOLIO 1.º.- DEL AUTO EN REVISOR.- FOLIO 1.º.- a 11 de Mayo de 1940.- FOLIO 2.º.- FOLIO 2.º.- Se instruyó esta causa por los trámites del Juicio sumario de revisión..... FOLIO 3.º.- FOLIO 3.º.- para el procedimiento de la sentencia anulada que se le dio firme y ejecutoria en el SUMARIO 5085-50.- FOLIO 4.º.- FOLIO 4.º.- Hay un folio en tinta que dice "Se sigue Militar" en el auto de 1936.

Y en sus costas y a los efectos de su revisión AL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expide el presente de orden y virtud por 50, en costas a beneficio de "más de mil novecientos cuarenta y uno."



Colomina Gaudy

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguier

Sarriena a veinte de Noviembre
cuarenta y tres

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acóseme recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámase únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E

Francisco Pera Verdaguier

Francisco Pera Verdaguier

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena.

Sarriena

Francisco Pera Verdaguier

12-1-41

2906

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.142

Responsable

Stamin Gabat Allis

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESUMIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALA DE INSTANCIA N.º 2
N.º 1024/9-2-45

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. a

Juan M.ª Molero



Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena



UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

